

Proyecto de Ley N° 2470/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA POR UN PLAZO DE 15 AÑOS EL APOORTE SOCIAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución de la República del Estado en concordancia con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA POR UN PLAZO DE QUINCE AÑOS EL APOORTE SOCIAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**



La presente Ley tiene por objeto prorrogar el plazo del aporte social establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, con la finalidad de atender la problemática de la seguridad social de los trabajadores pesqueros jubilados afectados con la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

**Artículo 2°.- Prórroga del aporte social regulado en el Decreto Legislativo 1084**

Prorróguese por quince (15) años, hasta el 31 de diciembre de 2033, el aporte social equivalente al US\$ 1.95 por TM de pescado descargado, creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, según los términos establecidos en dicha ley. Los titulares de permisos de pesca comprendidos en dicho régimen podrán suscribir o renovar los contratos en los términos a los que se refiere el artículo 10° de la citada norma.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.-** Establecer que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, sea la Entidad que recaude y administre el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.



**Segunda.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Tercera.-** Deróguense las disposiciones normativas que se opongan a la presente ley.

Lima, 26 de febrero de 2018.

*[Handwritten signature]*  
NANCY MANTILLA



*[Handwritten signature]*

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
TOPIA

*[Handwritten signature]*

Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ARIMBORO

*[Handwritten signature]*  
CASTRO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
BECERRA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 02 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2470 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

PRODUCCION, MICRO Y PEQUEÑA  
EMPRESA Y COOPERATIVAS; TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL. -

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El presente proyecto tiene como antecedente legislativo en el Proyecto de Ley N° 5005 – 2015 – CR.

### II. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de ley busca atender la problemática de los jubilados pesqueros afectados con la quiebra de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante CBSSP) regulando la prórroga, por un periodo adicional de quince (15) años, del aporte social equivalente al US\$ 1.95 por TM de pescado descargado, creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

En ese sentido, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 establece lo siguiente:

#### **"PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

**Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.**

**El aporte social será equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.**

**Durante el período de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.**

*Los recursos que se recauden por dicho aporte se mantendrán en un Fideicomiso de Administración que se encontrará a cargo de la misma entidad fiduciaria designada para administrar los recursos del FONCOPES. La entidad fiduciaria sólo pondrá los aportes recibidos a disposición de la entidad encargada de administrar el sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales una vez que culmine el proceso de reforma integral del mismo y siempre que se demuestre su sostenibilidad en el tiempo, situación que será debidamente declarada como tal, mediante norma dictada por el Poder Ejecutivo.*

*El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales*



*pesqueros. Mediante Reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, así como el contenido mínimo de la Liquidación para Cobranza que emita la entidad Fiduciaria.*

*La Liquidación para Cobranza del aporte social impago que emita la entidad Fiduciaria designada constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el Artículo 693 del Código Procesal Civil" (subrayado y negrita nuestro).*

De acuerdo con la citada norma, los titulares de establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto quedaron obligados a aportar US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos.

Siendo que el aporte social en cuestión constituye una contribución del sector privado al sistema de jubilación de los trabajadores pesqueros, adicional a sus obligaciones sociales laborales y a los aportes efectuados al FONCOPE, el Decreto Legislativo 1084 dispone que dicho aporte tiene una duración máxima de diez (10) años desde la entrada en vigencia de la ley. En ese sentido, la vigencia de la obligación del aporte social debería, según el marco legal vigente, culminar en junio de 2018.

Este aporte social se concibió ante la necesidad de atender el desfinanciamiento del sistema previsional de los ex trabajadores pesqueros jubilados que podían quedar en desamparo frente la quiebra de la CBSSP; sin embargo, existen evidencias que a la fecha aún se mantiene un desfinanciamiento para atender esta problemática, lo cual requiere buscar la aprobación de una regulación como la propuesta.



### III. FUNDAMENTO DE LA PRORROGA DEL PLAZO DEL APORTE SOCIAL

Es importante tener presente que el aporte social al que se refiere la presente propuesta normativa buscó adoptar medidas inmediatas para atender la problemática evidenciada respecto de los trabajadores pesqueros jubilados de la CBSSP, la misma que a la fecha se mantiene vigente.

Tras casi 10 años de implementación del aporte social de US\$1.95 por TM creado por el Decreto Legislativo 1084, el contexto pensionario de los ex trabajadores pesqueros industriales ha variado. Luego de la emisión del Decreto Legislativo 1084, la CBSSP fue liquidada y disuelta, dada su incapacidad de pago de beneficios a los pensionistas adscritos al sistema.

Además de ello, dada la menor captura de la anchoveta en los últimos años y las crecientes necesidades de financiamiento (debido a la quiebra de la CBSSP), la recaudación por el aporte social ha resultado ser insuficiente. Lo anterior ha generado que, a la fecha, el Fondo Extraordinario del Pescador (en adelante FEP) tenga un déficit de alrededor de S/. 400 millones de soles.

En efecto el cálculo se basó en un escenario de capturas promedio aproximadas de S/. 6 000 000.00 de TM de anchoveta al año; sin embargo, desde que se implementó el régimen el único año donde se han dado estos niveles de captura ha sido el año 2011, en los demás años las capturas han estado muy por debajo.

Por ejemplo, el año 2012 la captura total fue de 3 615 477 TM, año 2013 fue de 4 699 812 y 2014 fue de 2 255 453 TM.

Dado que el aporte social de US\$ 1.95 a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 constituye un aporte de los establecimientos pesqueros y, en los hechos, también de los armadores pesqueros, la Ley estableció una garantía a favor de estos últimos, durante los 10 años que dure la vigencia del aporte social obligatorio se mantendrán sin alteración el monto y la forma de cálculo de los derechos de pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto, aprobados mediante el Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE.

A efectos de compensar el pago del aporte social dada su vinculación con la actividad extractiva, el Decreto Legislativo 1084 reconoció que mientras dichas empresas realicen dichos aportes adicionales y temporales a favor de los trabajadores del sector, el Estado no modificaría los derechos de pesca que percibe por la extracción del recurso natural pesquero durante 10 años y siempre que se mantenga el pago del aporte social, los derechos de pesca no deben ser modificados.

Siendo ello así, resulta de especial interés del Estado adoptar una fórmula legislativa que refuerce el aporte social de US\$ 1.95 por TM creado por el Decreto Legislativo 1084 para, de esa manera, generar mayores fondos a favor de la jubilación de los tripulantes pesqueros. Para tales efectos, es necesario mantener las garantías que acompañaron el nacimiento del aporte social, según lo previsto por dicha ley. De esa manera, se buscará garantizar el objetivo de la propuesta, esto es, contar con una fuente de financiamiento para el sistema previsional de los trabajadores. Además, se debe salvaguardar la posibilidad de que los titulares de permisos de pesca suscriban o renueven los Contratos de Garantía de Permanencia en el plazo y término a los que se refiere al artículo 10° del Decreto Legislativo 1084.

Al igual que el Decreto Legislativo 1084, el presente proyecto de ley reconoce la necesidad de mantener la estabilidad del aporte social para la jubilación y del pago de los derechos de pesca que les corresponden a los armadores pesqueros. Bajo la vigencia del referido decreto legislativo, el aporte social tiene una duración de 10 años y durante el mismo período los derechos de pesca fijados mediante Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE se mantendrían sin alteración.

Dada la necesidad de contar con una fuente de financiamiento estable para la jubilación de los trabajadores pesqueros y de implementar un adecuado régimen de derechos de pesca, en el que se garantice al Estado la percepción de dicho concepto, la propuesta normativa busca prorrogar el plazo de aporte mencionado para el cumplimiento de los objetivos señalados líneas arriba.

Es así que con esta prórroga se logrará una solución para la seguridad social y la jubilación de todos los pescadores jubilados, siendo que el sistema de seguridad social consiste en un conjunto de normas y principios destinados a proteger a las personas en los momentos que surgen estados de vulnerabilidad que le impiden satisfacer sus necesidades básicas y las de sus dependientes.

El derecho a la seguridad social es un derecho propio a la dignidad de hombre que garantiza el mantenimiento y evolución de la personalidad del individuo,





reconocido a nivel nacional e internacional como derecho fundamental, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar su prestación.

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA REGULACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley implica mantener la vigencia durante quince (15) años adicionales de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, con un efecto positivo en la legislación nacional del sector, permitiendo al Estado solucionar integralmente la problemática vinculada a la seguridad social de los jubilados pesqueros complementando la regulación vigente, sin afectar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

#### **V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente norma no irrogará gastos al tesoro público y asegurará una fuente de financiamiento al sistema de pensiones a favor de los tripulantes pesqueros, manteniendo sostenible el FEP, sin generar costos a los pensionistas del sector pesquero.

